



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dieciocho (18) de de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 002 2016 00307 01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIRGINIA RUIZ PEREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Previo a decidir sobre la admisibilidad de la demanda, el despacho observa que el recurso de apelación¹ fue remitido desde la dirección del correo electrónico pensar-pensiones@hotmail.com la cual no se encuentra señalada en el acápite de las notificaciones del escrito de la demanda², circunstancias que no están acorde con las disposiciones que sobre el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones trae el artículo 103 del Código General del Proceso, pues si bien se presume la autenticidad de los memoriales cruzados electrónicamente entre las autoridades judiciales y las partes, los mismos deben provenir de la cuenta de correo electrónico consignada en la demanda o en cualquier otra actuación del proceso, situación que no se evidencia en el presente asunto, pues en primer lugar, el memorial con la firma en reproducción mecánica (fotocopia) fue radicado directamente en la secretaría de la corporación y de otro lado, el correo electrónico que se envió a esta corporación es de cuenta distinta a la indicada en la demanda, razón por la cual no se puede garantizar la autenticidad e integridad del origen del documento.

Ahora bien, si el apoderado de la parte actora, pretende dar aplicación al artículo 246 *ibídem* a las copias de los memoriales, debe precisarse que esa disposición rige para los documentos aportados como prueba, y no para los demás escritos que se alleguen al expediente o las actuaciones procesales que se surtan en el mismo.

¹ Fol 240 a 243 C de primera instancia.


² Fol.21 C de primera instancia.

En todo caso, el ordenamiento jurídico no permite la actuación procesal en copias, lo que se justifica si se tiene en cuenta la responsabilidad implícita en el ejercicio de la profesión.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, allegue en original el memorial presentado el 9 de abril de 2019 (fls.239 a 244) contentivo del recurso de apelación, o en su defecto, envíe el escrito desde la cuenta del correo electrónico aportado en la demanda y en la audiencia inicial (omarcorredorabogado@hotmail.com) al correo institucional de la secretaría de la corporación dispuesto para recibir correspondencia (sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de tener certeza sobre el origen del documento.

Por último, se le reconoce personería a los doctores JULIO CESAR CASTRO VARGAS y FANNY GEORGE GAONA, como apoderado principal y sustituta de COLPENSIONES, respectivamente, conforme a los poderes vistos a folios 89-92 y 255 C. de primera instancia.

NOTIFÍQUESE.



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA**